



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo del (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: JÓRGE ENRIQUE JIMENEZ PALMA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

RADICADO: 20001-40-03-004-2016-00025-00.

En atención a la solicitud elevada por las partes litigantes en memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000570515, 424030000575489, 424030000581078, 424030000586516 y 424030000589499.
- 2°.- Levantar las medidas cautelares que se hubiesen decretado dentro del presente proceso entre las que se relacionan.
 - a.- Ordénese el levantamiento del embargo de salario que pesa sobre el demandado el señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ identificado, con la cedula de ciudadanía No. 19.310.834, en su calidad de empleado en la Universidad Popular del Cesar.
- 3°.- Archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaría (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

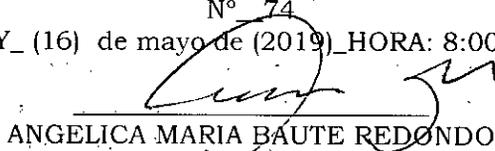
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY_ (16) de mayo de (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Por tal motivo, no podría esta judicatura permitir que una entidad que está obligada a cumplir con una orden judicial, pase de agacho, lacerando los derechos del interesado en lograr que se le resarza su derecho.

En ese sentido, en amparo a los derechos de la parte demandante, nos vemos en la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la entidad BANCO DAVIVIENDA, por lo omisión de aplicar la medida decretada mediante providencia fechada (19) de agosto de (2016). Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del parágrafo No. 2 del C.G.P.

Entonces, dado a que la entidad Bancaria DAVIVIENDA está haciendo caso omiso a la medida decretada por este Despacho antes descrita, se ordenar la sanción de cuatro (4) salarios mínimos legales.

Se hace la claridad que si la entidad Bancaria cumple lo comunicado por el despacho en la medida referida dentro del término de cinco (05) días después de notificada esta providencia se dejara sin efecto la sanción referida.

Por lo antes manifestado el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

Primero: Sanciónese con multa de (04) salarios mínimos a la entidad BANCO DAVIVIENDA, por las razones antes expuestas.

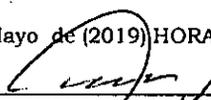
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _74</p> <p>HOY_(16) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ
DEMANDADO: JUDITH HADDAD BELEÑO Y FABIOLA TABARES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00939-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que consiste en

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada JUDITH HADDAD BELEÑO, identificada con la CC # 49.774696, como empleada del CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECCIONAL CESA CON SEDE EN VALLEDUPAR.. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada FABIOLA TABARES, identificada con la CC # 36.587.584, como empleada de la UNIDAD DE REACCION IMEDIATA URIB DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN VALLEDUPAR. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074
HOY 16-05-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : CEMENTOS ARGOS S.A. NIT. 890100251-0
Demandado : MARTHA CECILIA ASCANIO C.C. 49.768.504
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01246-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL CINCO (05) DE MAYO DEL 2014 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 13.839.043	55	\$ 622.555
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.003.158
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 994.854
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 996.930
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.005.233
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 999.525
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.003.158
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.021.321
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.065.952
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.107.469
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.141.202
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.159.366
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.158.847
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 13.839.043	90	\$ 1.140.683
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 365.870
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 362.583
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 359.296
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 357.912
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 363.448
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 357.739
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 354.280
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 353.588
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 350.820
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 350.820
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 346.495
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 344.938
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 342.689
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 339.576
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 337.154
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 335.597

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 331.445
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 340.786
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 13.839.043	30	\$ 335.078
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 13.839.043	15	\$ 167.106
				TOTAL	\$ 21.217.473

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.839.043)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 21.217.473)** para así dar un gran total de **TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$35.056.516)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

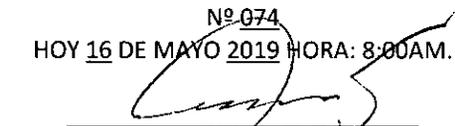
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 074
 HOY 16 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AFRANIO SOLANO REDONDO

DEMANDADO: GUSTAVO ALMENARES VILLAREAL Y MARIA VILLAREAL DE ALMENARES

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01322-00

Este Despacho judicial ha evidenciado que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado mediante providencia de calendas (25) de Febrero de (2019), por tal motivo se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, de haberse decretado medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo antes indicado el Estrado;

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

Segundo: Ordénese el levantamientos de las medias cautelares. Si se hubiesen decretado.

Tercero: Ordénese el desglose del título en favor de la parte demandante. Con la anotación correspondiente.

Cuarto: Previa ejecutoria de la presente providencia archívese el expediente:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

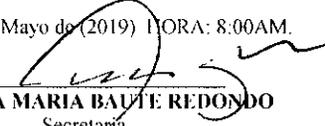
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY_(16) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : JENITH IBARRA AVILA
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00229-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 2931423 DESDE EL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 21.249.965	54	\$ 1.051.395
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 21.249.965	90	\$ 1.780.216
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 21.249.965	90	\$ 1.779.419
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 21.249.965	90	\$ 1.751.528
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 561.796
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 556.749
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 551.702
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 549.577
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 558.077
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 549.312
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 543.999
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 542.937
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 538.687
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 538.687
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 532.046
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 529.655
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 526.202
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 521.421
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 517.702
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 515.312
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 508.937
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 523.280
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 21.249.965	30	\$ 514.515
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 21.249.965	15	\$ 256.593
				TOTAL	\$ 16.799.744

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21.249.965)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.799.744) para así dar un gran total de TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$38.049.709).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

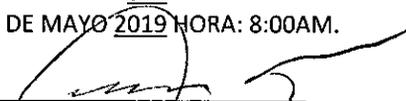
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 HOY <u>16</u> DE MAYO <u>2019</u> HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
Demandado : ROSA ISABEL NUÑEZ ACUÑA
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00764-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL CUATRO (04) DE ENERO DEL 2014 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019

PERIODOOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,5	\$ 403.275	86	\$ 28.396
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.686
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.232
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 28.990
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.051
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.293
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.127
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.232
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 29.762
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 31.062
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 32.272
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 33.255
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 33.784
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 33.769
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 403.275	90	\$ 33.240
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.662
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.566
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.470
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.430
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.591
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.425
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.324
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.304
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.223
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.223
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.097
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 10.052
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.986
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.895
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.779
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.658
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.931
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 403.275	30	\$ 9.764
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 403.275	15	\$ 4.870
				TOTAL	\$ 658.225

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$403.275)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 658.225)** para así dar un gran total de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.061.500)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

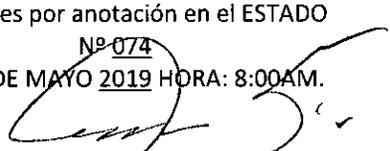
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 074
 HOY 16 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : YENNIS BRITO NIEVES
Demandado : CARLOS ALBERTO CUBILLO OBREGON
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00785-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE JUNIO DE 2017 HASTA EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017 CON VALOR DE **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$154.000=)**.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL DOS (02) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 8.600.000	58	\$ 456.818
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 227.363
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 225.320
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 223.278
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 222.418
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 225.858
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 222.310
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 220.160
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 219.730
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 218.010
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 218.010
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 215.323
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 214.355
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 212.958
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 211.023
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 209.518
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 208.550
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 205.970
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 211.775
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 8.600.000	30	\$ 208.228
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 8.600.000	15	\$ 103.845
				TOTAL	\$ 4.680.815

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.600.000)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$154.000)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

(\$4.680.815) para así dar un gran total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$13.434.815).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

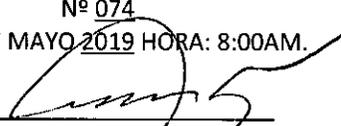
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 HOY 16 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REBONDO Secretaria</p>



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

Demandado: LIA LISSETH MURILLO ALCENDRA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01293-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LIA LISSETH MURILLO ALCENDRA, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (19) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



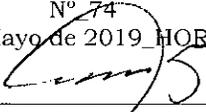
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY_(16) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO
Demandado : JEAN CARLOS ACERO COBO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00730-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 5.500.000	15	\$ 47.598
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 94.829
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 96.296
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 94.783
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 93.867
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 5.500.000	15	\$ 46.842
				TOTAL	\$ 474.215

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE MAYO DEL 2018 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 5.500.000	14	\$ 65.578
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 139.425
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 139.425
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 137.706
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 137.088
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 136.194
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 134.956
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 133.994
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 133.375
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 131.725
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 135.438
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 5.500.000	30	\$ 133.169
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 5.500.000	15	\$ 66.413
				TOTAL	\$ 1.624.485

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000=)**, más los intereses moratorios que es **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

1.624.485=) más los intereses corrientes que es CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 474.215=) para así dar un gran total de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$7.598.700=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

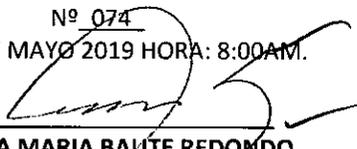
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 HOY 16 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : HUGO ENRIQUE CABRERA PACHECO con C.C. 1.063.597.441
Demandado : EDWIN ALFONSO BERDUGO CASTRO con C.C. 84.458.830
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00829-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2017.

PERIODOOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.500.000	36	\$ 76.930
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 61.688
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 61.133
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.500.000	24	\$ 48.463
				TOTAL	\$ 248.214

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019.

PERIODOOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.500.000	5	\$ 15.145
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.519
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.919
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.475
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.425
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 88.725
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 88.725
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.631
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.238
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.669
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.881
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.269
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.875
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 83.825
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.188
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.744
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 3.500.000	15	\$ 42.263
				TOTAL	\$ 1.459.114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000=)**, más los intereses moratorios que es **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$ 1.459.114=)** más los intereses moratorios que es **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 248.214=)** para así dar un gran total de **CINCO MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$5.207.328=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

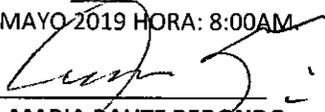
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 HOY 16 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ESTRELLA MARÍA OÑATE DAZA

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00965-00

Este Despacho judicial ha evidenciado que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado mediante providencia de calendas (21) de Marzo de (2019), por tal motivo se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, de haberse decretado medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo antes indicado el Estrado;

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

Segundo: Ordénese el levantamientos de las medias cautelares. Si se hubiesen decretado.

Tercero: Ordénese el desglose del título en favor de la parte demandante. Con la anotación correspondiente.

Cuarto: Previa ejecutoria de la presente providencia archívese el expediente:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° _74

HOY_(16) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO
Demandado : DALMA OSPINO PEREZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01041-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL VEINTE (20) DE JUNIO DEL 2017, HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2017.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	\$ 4.000.000	10	\$ 24.811
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 4.000.000	90	\$ 219.800
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 4.000.000	30	\$ 70.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 4.000.000	30	\$ 69.867
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 4.000.000	20	\$ 46.156
			TOTAL	\$ 431.133

INTERESES MORATORIOS DESDE EL CUATRO (04) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 4.000.000	9	\$ 31.155
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 4.000.000	15	\$ 48.300
				TOTAL	\$ 1.681.405

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$4.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$431.133=)**, más los intereses moratorios que es de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 1.681.405=)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.112.538=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

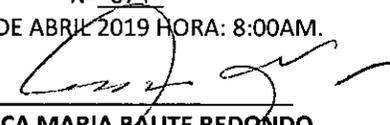
EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 16 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: STELLA MARIA GUTIERREZ MOLINA y JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01112-00

Providencia: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD

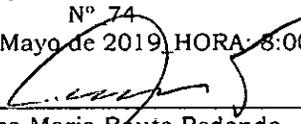
Este Despacho judicial observa solicitud de la entidad INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR, en el cual solicita entrega del RUT de la parte demandante. Pues bien esta solicitud no será atendida de manera favorable lo anterior es atendiendo a que el documento pretendido no reposa en manos del estrado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 74 HOY_(16) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.  Angelica Maria Baute Redondo Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: DAYANA INÉS MENDOZA MENDOZA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01251-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DAYANA INÉS MENDOZA MENDOZA, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

.-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

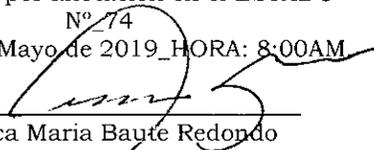
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY_(16) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: DIANA ANYOLLETH SANDOVAL PALMERA

Demandado: ALBERTO JOSÉ ANICHARICO CELEDON

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01322-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ALBERTO JOSÉ ANICHARICO CELEDON, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Noviembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

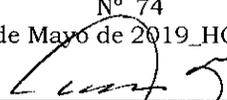
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74

HOY_(16) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT. 900.130.997-1
Demandado : ANDRES ALFONSO AGUILAR BURGOS C.C 7.572.567
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01508-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 15.712.990	89	\$ 1.281.335
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 15.712.990	90	\$ 1.316.356
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 15.712.990	90	\$ 1.315.767
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 15.712.990	90	\$ 1.295.143
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 415.412
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 411.680
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 407.949
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 406.377
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 412.662
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 406.181
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 402.253
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 401.467
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 398.324
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 398.324
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 393.414
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 391.646
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 389.093
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 385.557
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 382.808
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 381.040
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 376.326
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 386.932
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 15.712.990	30	\$ 380.451
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 15.712.990	15	\$ 189.734
				TOTAL	\$ 12.926.232

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$15.712.990)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOCIENTOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 12.926.232) para así dar un gran total de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$28.639.222).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

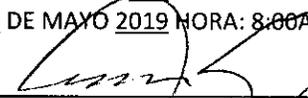

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 16 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A.S NIT. 900.067.275-1

DEMANDADO: SUPER TAXI LINEA DORADA NIT. 900.753.267-0

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00050-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1°.- El artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: **“Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad”**, toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no puntualiza la fecha desde la cual son los intereses corrientes y moratorios, ello por cuanto debe ser preciso el demandante en dicha aclaración y no pretender que el despacho haga dicha tarea o incurra en error.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

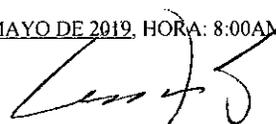
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del C. G. P.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 074 HOY 16 MAYO DE 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TANIA PAOLA MARTINEZ NOVOA C.C 39.460.374

DEMANDADO: DENINSON CANTILLO LAGUNA C.C 1.065.808.231

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00051-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **TANIA PAOLA MARTINEZ NOVOA** y en contra del demandado, **DENINSON CANTILLO LAGUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.808.231 por la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Letra de Cambio**, (visible a folio 4 del expediente)

- Más los intereses a plazo desde el 16 de febrero de 2018 hasta el día 16 mayo de 2018

- Más los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica a la Profesional del Derecho **ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

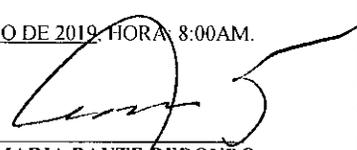
49.789.796 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 179014 el C. S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 074</p> <p>HOY 16 MAYO DE 2019, HORA 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TANIA PAOLA MARTINEZ NOVOA C.C 39.460.374

DEMANDADO: DENINSON CANTILLO LAGUNA C.C 1.065.808.231

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00051-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **DENINSON CANTILLO LAGUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.808.231 respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada: **DENINSON CANTILLO LAGUNA**, identificado con la CC No. 1.065.808.231 de Valledupar (Cesar), como Empleado del Almacén **GINO PASSCALI** de Valledupar. Límitese dicho embargo hasta la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000)**. Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



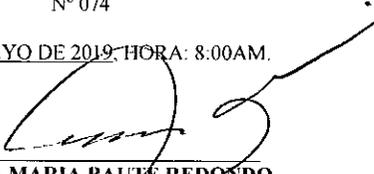
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 074</p> <p>HOY <u>16 MAYO DE 2019</u>, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTÉ REBONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMILTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: PAULINA MARIA OROZCO CUELLO C.C 49.606.828

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00055-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMILTRASAN** y en contra de la demandada, **PAULINA MARIA OROZCO CUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.606.828 por la suma de:

-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUAREBTA Y NUEVE MIL NOVECINTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.849.943) por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Letra de Cambio No.041.0049-003012907**, (visible a folio 7 del expediente)

- Más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

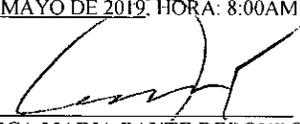
74.858.760 de Yopal y Tarjeta Profesional No. 117.639 el C. S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 074</p> <p>HOY <u>16 MAYO DE 2019</u>. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: PAULINA MARIA OROZCO CUELLO C.C 49.606.828

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00055-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada **PAULINA MARIA OROZCO CUELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.606.828 respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA S.A BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALLABELA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO WWB S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$10.274.914.5)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 16 MAYO DE 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR C.C 11.432.810

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00058-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.810 respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, , BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLMENA de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$40.783.713)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

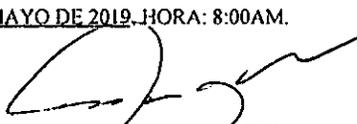
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 074 HOY 16 MAYO DE 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Quince (15) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR C.C 11.432.810

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00058-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** y en contra del demandado, **CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.432.810 por la suma de:

-**VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.189.142)** por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Pagaré** No. 359244649 (visible a folio 4 del expediente)

- Más los intereses moratorios desde el 25 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica a la Profesional del Derecho **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla (Atlántico) y Tarjeta Profesional No. 29462 el C.



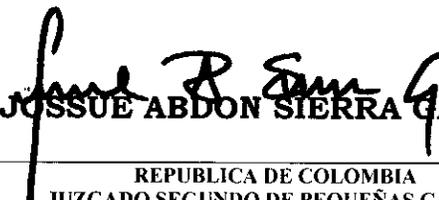
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}

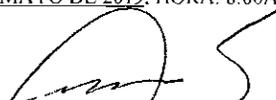

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 16 MAYO DE 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria